



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 13 de diciembre de 2021.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria (e)

VERBAL

Rdo: 68861.31.84.001.2021.00107.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega por reparto la presente demanda VERBAL en contra de la menor ANABELÉN GARZÓN PEÑA representada legalmente por su progenitora, señora MICHELL JULIANA PEÑA GALEANO, presentada a través de apoderado judicial por ANDRÉS FABIAN GARZÓN PARDO. Para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1. Existe ambigüedad en el tipo de demanda que se pretende interponer, pues en el encabezado se indica que es una impugnación de registro civil y en las pretensiones se busca que se declare que el demandante no es el padre biológico de la menor demandada, es decir, impugna la paternidad. Debe aclararse lo anterior.



2. En el encabezado se menciona que el registro civil de la menor es 1.099.218.140, sin que se especifica si es el serial o el NUIP. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. En el encabezado de la demanda no se informa el número de cédula de la progenitora de la menor. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
4. Los hechos uno y dos no especifica las circunstancias de tiempo modo y lugar. Lo anterior con el fin que sean objeto de prueba. Lo anterior conforme al numeral 5 del C.G.P.
5. En el hecho cuarto no se especifica las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron. Tampoco se especifica qué tipo de “sospechas” le surgieron sobre la paternidad ni tampoco manifiesta con quien concurrió al “laboratorio” del cual se desconoce el nombre. Lo anterior conforme al numeral 5 del C.G.P.
6. La página dos de los resultados de prueba de paternidad es ilegible, por lo que es necesario que se allegue con una mejor resolución.
7. La cedula de ciudadanía del demandante es ilegible, por lo que es necesario que se allegue con mejor resolución.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a los solicitantes para subsanar el yerro indicado, so pena de ser rechazada. **La subsanación debe allegarse en uno solo escrito debidamente integrada.**

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL en contra de la menor ANABELÉN GARZÓN PEÑA representada legalmente por su progenitora, señora MICHELL JULIANA PEÑA GALEANO, presentada a través de apoderado judicial por ANDRÉS FABIAN GARZÓN PARDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase a JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.209.042, portador de la tarjeta profesional No. 350.222 del C. S de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO
FIJADO HOY, **15 DE DICIEMBRE DE 2021**

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA -E-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional De La Judicatura De Santander
Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez
Rad. 68861.31.84.001.2021.00107.00
Auto Inadmite demanda

JBE

Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ab93bbc29f3f2c194905948b03a7345a8e2451861e4f0cf281f21e0962b86**

Documento generado en 14/12/2021 05:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>